

Señor Juez:

WILSON PALOMO ENCISO

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 110013103012 2020-00375 00

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA

DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.
notificaciones@alpina.com Y **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**
notificaciones@cencosud.com.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LIBARDO MELO VEGA, como actor en la acción popular de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2021, en lo relacionado a los numerales 2 y 3 de las pruebas decretadas I. PARTE ACCIONANTE, con el fin de que sea reformado. Recurso que presento en los siguientes términos:

1. En el numeral 2 de las pruebas decretadas I. PARTE ACCIONANTE, se indica que la conducta de la accionada será valorada en la oportunidad procesal correspondiente, pero no se le exigió que aportara los documentos requeridos oportunamente por la actora, situación que permite que la accionada, en beneficio propio, continúe ocultando la información y documentos solicitados.
2. En el numeral 3 de las pruebas decretadas I. PARTE ACCIONANTE, se niega la expedición del oficio solicitado por el accionante en el escrito mediante el cual descurre el traslado de los medios exceptivos, con el argumento de que aquel pudo haber conseguido dicha información directamente o por medio de derecho de petición, conclusión que NO es ajustada a la realidad, porque, tal como se observa en la respuesta que a

continuación cito, el INVIMA **siempre** ha negado el acceso al tipo de información como la que aquí se requiere, EXIGIENDO QUE TAL INFORMACION SEA SOLICITADA **SOLAMENTE** POR EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO O POR UN JUZGADO:

“De otra parte, es importante aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, la solicitud de copias de expedientes de Registros Sanitarios del Invima deberá tener interés jurídico, es decir que el autorizado para solicitar dicha información es el Titular del Registro Sanitario o en su defecto el Juzgado.”

De: GRUPO DE REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Para: LIBARDO MELO VEGA. Diciembre de 2020 Derecho de petición radicado No. 20201234326

PETICIÓN.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente que sea reformado el auto de fecha 4 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

1. Se ordene a la accionada aportar la información y/o documentos solicitados por la parte actora en la demanda.
2. Se acceda a la petición contenida en el escrito mediante el cual se descurre el traslado de los medios exceptivos, en el sentido de requerir al INVIMA para que aporte al proceso los documentos e información solicitada, teniendo en cuenta que el INVIMA entrega este tipo de información **SOLAMENTE** al titular del registro o **por orden de un juzgado**, tal como lo ha manifestado reiteradamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

CEL. 3003602072

Libardo41@gmail.com